

**Santiago, 20 MAR 2013**

**VISTOS:**

- 1) La denuncia de fecha 17 de julio de 2012, realizada por un productor en contra de Exportadora Santa Cruz S.A. por presuntas prácticas atentatorias contra la libre competencia en el mercado de exportación de uva de mesa en Chile;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 30 de enero de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el denunciante indica que la Exportadora Santa Cruz S.A. ha tenido una conducta abusiva, ya que al fijar el precio de la uva de mesa únicamente se habría basado en el tenor literal de las cláusulas del contrato de compraventa de limones, naranjas y uvas de exportación para la temporada 2010 - 2011, desatendiendo los requerimientos mínimos del Productor, pues la Exportadora se habría negado a proporcionarle al denunciante información básica para determinar dicho precio final, fijando unilateralmente un precio arbitrario;
- 2) Que, en base a los antecedentes analizados, el Productor contaría con diversas alternativas para exportar uva de mesa, en la medida que en el país hay más de 300 exportadoras de uva de mesa con las cuales podría trabajar, existiendo también la posibilidad de comercializar en el mercado interno;
- 3) Que, a mayor abundamiento, la participación de mercado de Exportadora Santa Cruz es inferior al 1%, con lo cual la denunciada no tendría una posición dominante en el mercado relevante ni se observaría un poder del cual ésta pudiese abusar, tal cual lo exige el artículo 3 letra b) del DL 211;
- 4) Que, en base a los antecedentes recabados, no es posible constatar una infracción al DL 211, más bien las situaciones denunciadas podrían tener relación a eventuales infracciones contractuales las que debieran analizarse, en caso de ser procedente, en las instancias judiciales pertinentes, habiendo en este caso un arbitraje en curso en tal sentido;

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2113-12 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

**2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2113-12 FNE (I)

MCC



*fr fh*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**